



**No. Control Interno. - COMESFOR/UT/SAIP/017/2024**

**No. de Folio: 270503700001724**

**Acuerdo de Incompetencia.**

**CUENTA:** Mediante el Sistema Electrónico de uso remoto **Plataforma Nacional de Transparencia**, la persona presentó la solicitud de información con número de folio **270503700001724** el día diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en consecuencia, atento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procédase a emitir el correspondiente acuerdo. - **Conste.**

**ACUERDO DE INCOMPETENCIA Y ORIENTACIÓN, UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL FORESTAL; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO:** La cuenta que antecede, y con fundamento en los artículos 49 y 50, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente; se acuerda:

**PRIMERO.** Mediante el escrito de cuenta, por solicitando información pública presuntamente generada o en posesión de este Sujeto Obligado, consistente en:

***"La información solicitada en las siguientes preguntas va dirigida al Sistema Municipal DIF de Cárdenas***

- 1. ¿Qué empresa fue adjudicataria de la concesión para la realización de la obra en la que hoy radica el sistema municipal DIF de Cárdenas?***
- 2. ¿Quién fue el encargado de supervisar el proyecto en el momento de su concesión y ejecución inicial?***
- 3. ¿Cuáles fueron los criterios y procedimientos utilizados para la evaluación y aprobación de esta obra pública?***
- 4. ¿Qué medidas específicas se implementaron para obtener la autorización y aprobación de la obra?***
- 5. ¿Qué criterios se utilizaron para auditar la obra y garantizar su calidad y cumplimiento de estándares?***
- 6. ¿Cuál es el presupuesto total asignado para esta obra pública y cómo fue distribuido entre las diferentes fases del proyecto?***
- 7. ¿Cuál fue el cronograma previsto para la finalización de la obra y cómo se cumplieron los plazos hasta su finalización?***
- 8. ¿Cuándo se realizó el último mantenimiento para asegurar la sostenibilidad de la infraestructura, y quién aprobó ese mantenimiento?***
- 9. ¿Qué mecanismos se establecieron para prevenir la corrupción durante la ejecución de la obra, y qué consecuencias se aplicaron en caso de detectarse actos de corrupción?***



**10. En caso de su existencia, ¿cómo se han abordado las denuncias de irregularidades o conflictos de interés relacionadas con esta obra pública?" -----(sic)**

**SEGUNDO.** Previo análisis de la solicitud y con fundamento legal en los artículos 49 y 50 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, se determinó no competente para tramitar y resolver la solicitud de información, presentada a través de la plataforma, con número de folio PNT **270503700001724**.

Toda vez que, del análisis realizado a la solicitud de información en comento, notoriamente la información no le corresponde a la dependencia debido a que en su acuerdo de creación y su reglamento interno no se encuentra la atribución para dar respuesta a la pregunta que el solicitante cita en su solicitud.

**SEGUNDO.** se acuerda que la información solicitada mediante el folio número **270503700001724**, no es competencia de esta Comisión Estatal Forestal, por las siguientes razones. -----

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**

**Artículo 142.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

De conformidad con el **Acuerdo de creación** y el **Reglamento Interior** de la **Comisión Estatal Forestal**, este sujeto obligado no tiene atribución legal alguna que le permita generar, poseer o custodiar la información requerida por el solicitante, tal y como se puede corroborar de los preceptos legales que enseguida se transcriben:

**1. ACUERDO DE CREACION DE LA COMISION ESTATAL FORESTAL.**

**CAPITULO II. DEL OBJETIVO Y ATRIBUCIONES.**



**ARTICULO 3.-** La Comisión Estatal Forestal, tendrá por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación y de restauración, en materia forestal, que conforme a la Ley forestal del Estado de Tabasco se declaran como un área prioritaria del desarrollo, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política estatal de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

## 2. REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL FORESTAL.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura orgánica y funcionamiento de las Unidades Administrativas que integran la Comisión Estatal Forestal, dotado de autonomía técnica y funcional y presupuesto asignado, y tiene a su cargo la aplicación de la política forestal en el Estado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

La Declaración de incompetencia, está contemplada en el artículo 142, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual dispone que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes, situación que aconteció en especie acorde a la notificación realizada por el sistema PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA-SIPOT.

Si el Sujeto Obligado tuviese conocimiento de qué autoridad es la competente debe hacerlo saber al solicitante, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

### RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION

Con fundamento en el artículo 50, fracción XI y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se hace del conocimiento a la persona interesada que la información requerida mediante el sistema Plataforma Nacional de Transparencia-SIPOT con el número de folio **270503700001724**, que este Sujeto Obligado no es competente para dar trámite a su solicitud, debido a que en su acuerdo de creación y su reglamento interno no se encuentra la atribución lo que el solicitante cita en su solicitud.

Así mismo y tomando en cuenta la petición que usa el solicitante para formular su requerimiento de información, se le orienta para que realice su solicitud ante la Unidad de Transparencia de del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARDENAS**, quien es competente para conocer sobre dicha solicitud debido a que la información requerida ahí se genera. EL Ayuntamiento se encuentra ubicada en **Plaza Hidalgo SN, Col. Centro, C.P. 86500, Cárdenas, Tabasco**; con número de teléfono: 01 (937) 32 27 647 y sus días de atención de lunes a viernes (días hábiles). De la misma forma se le exhorta para que pueda hacer su solicitud en



medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>. Y/o ante la **SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS**, quien puede ser competente para conocer sobre dicha solicitud debido a que la información requerida ahí se genera. La secretaria se encuentra ubicada en **Periférico Carlos Pellicer Cámara 3306, Centro, 86108 Villahermosa, Tab**; con número de teléfono: 993 313 6160 y sus días de atención de lunes a viernes (días hábiles) de 08:00 a 16:00hrs. De la misma forma se le exhorta para que pueda hacer su solicitud en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento de la persona que se hace llamar **XXXXXXXXXX** que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 148, 149, 150, 152, 156, 157 y 164 puede interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación respectiva, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya conocido de la solicitud por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que se le niegue el acceso a la información, la clasificación de la información, la declaración de inexistencia de información, la declaración de incompetencia por el sujeto obligado, la entrega de la información incompleta, la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente ley, la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto a lo solicitado, la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, los costos o tiempos de entrega de la información, la falta de trámite a una solicitud, la negativa a permitir la consulta directa de la información, la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta o la orientación a un trámite específico.

**TERCERO.** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, medio por el cual fue solicitada la información por la persona interesada y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

**CUARTO.** Cúmplase

Así lo acuerda, manda y firma la **Ing. Diana Gallegos Jesús, Encargada de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal Forestal, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.** ----- **Conste.**

"ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO" publicado el ocho de septiembre de 2010 en el suplemento 7096 B del Periódico Oficial, el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determinó que con la finalidad de optimizar el proceso de gestión de las solicitudes de información y contribuir al uso eficiente de los recursos humanos, materiales y tecnológicos, los acuerdos emitidos por los titulares de las unidades de transparencia correspondientes, así como la información generada por los Sujetos Obligados que se entregue con ellos, observen como requisitos mínimos de validez el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de firma autógrafa o digital, sello o membrete oficial del Sujeto Obligado.